JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Expediente No.	**11001-33-35-028-2022-00041-00**
Accionante:	**Carolina Riaño Martínez**
Accionada:	**Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Controversia:	**Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales**

ACTA DE AUDIENCIA No. 112-2022
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **12:05 p.m.** del **1° de noviembre de 2022**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **24 de octubre de 2022,** se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el numero único de radicación 11001-33-35-028-**2022-00041**-00, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Carolina Riaño Martínez**, a través de apoderado, contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de la relación laboral y el consecuente reconocimiento prestacional.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Javier Pardo Pérez,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.384, portador de la T.P. No. 121.251 del C. S. de la J., dirección de notificación: Avenida Carrera 45 Nº 108 A – 50, Piso 6, Edificio Bosch de esta ciudad, teléfonos: 3212079198 - 3138568377 – 3007519410, correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es diancac@yahoo.es y japardo41@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **Nayith Carolina Arango Castilla**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.811.248 y portadora de la T.P. No. 340.844 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 66 No. 15-41 de esta

ciudad, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co nacarolinaarango@gmail.com nayit1994@hotmail.com A quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución de poder allegada. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura[1], se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones vigentes[2].

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sería del caso pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver; no obstante, se observa que no se presentó contestación a la demanda, , tal como se manifestó mediante el auto del 8 de septiembre de 2022 (Archivo Digital No. 9).

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión.

3.1. La demandante estuvo vinculada como Auxiliar de Enfermería a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., mediante contratos de prestación de servicios, ente el 1° de abril de 2017 y el 8 de abril de 2019, según la información que se encuentra hasta el momento en el expediente.

3.2. Mediante escrito del 12 de julio de 2021, sin constancia de radicación, se presentó reclamación para el reconocimiento de la existencia de la relación laboral y el consecuente pago de prestaciones sociales, petición que fue resuelta de manera negativa mediante el **Oficio No. 20211100162041 del 9 de septiembre de 2021.**

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad, extremos temporales, las funciones, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

---

[1] Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019
[2] Certificado Digital No. 1732960 del 1° de noviembre de 2022.

Parte demandante: Conforme con los hechos.
Parte demandada: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento de la relación laboral con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., por el término en que estuvo vinculada mediante contratos de prestación de servicios, al pago de las prestaciones sociales y aportes a seguridad social, así como a la devolución de lo descontado por concepto de retención en la fuente.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

5. Posibilidad de conciliación

Se pone de presente que en el folio 2 del Archivo Digital No. 11, obra Certificación del 25 de octubre de 2022, en la cual el Comité de Conciliación de la entidad recomienda no conciliar. En esas condiciones, el Despacho ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada, declara fallida la etapa de la conciliación y ordena continuar con el trámite normal del proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda que obran a folios **29 a 59** del Archivo Digital No. 1.

6.1.2. Aportadas por Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Como se manifestó anteriormente, la entidad demandada no contestó la demanda.

6.2 Documentales mediante oficio

6.2.1 Solicitados por la parte demandante

Por Secretaría líbrese Oficio con destino a la entidad demandada, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue lo siguiente:

a. Copia legible e integra de la totalidad del expediente administrativo contractual de la demandante Carolina Riaño Martínez, identificada con C.C. 52.838.478.

b. Copia de las planillas de turnos o listas de turno, cuaderno de entrega y salida, novedades o turnos asistenciales y cuaderno de control.

Si cumplido el término otorgado no se hubiera allegado la prueba documental decretada, **por Secretaría** reitérese su solicitud, para que en el término de cinco (5) días sea aportada, sin necesidad de auto que lo ordene.

Cabe precisar que la anterior prueba se decreta de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte demandante la solicitó a la entidad mediante derecho de petición, no obstante, tal solicitud no fue atendida.

6.3. TESTIMONIAL

6.3.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante (Folio 19 del Archivo Digital No. 1)

Testimonial: Se decretan los testimonios de las personas que se indican a continuación:

Nombre testigo	Documento de identificación	Correo electrónico
Ángela Janeth Rengifo López	C.C. No. 1.070.591.222	angelar2912@gmail.com
Claudia Patricia Bernal Poveda	C.C. No. 52.826.840	patriciabernal80@hotmail.com
Adriana Yasmín Cangrejo Gómez	C.C. No. 53.096.983	adriyasmin.ca@hotmail.com
Dayana Lizeth Ortega Moncada	C.C. No. 1.152.691.610	samuel.15209@gmail.com

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar a la testigo, para lo cual deberá atender lo previsto en los numerales 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en este sentido auxiliar al Despacho.

Así mismo, deberá garantizar que las declarantes se encuentren en un lugar con las condiciones apropiadas para atender con respeto y solemnidad la diligencia judicial.

6.4. Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante (Folio 19 del Archivo Digital No. 1)

Se niega la práctica de la prueba que tiene por objeto recibir la declaración de la demandante, por improcedente, habida cuenta que su postura en relación con la controversia y objeto de la Litis, encuentra su sustento en la identificación de los supuestos de hecho expresados en el libelo demandatorio, sin que para ahondar sea necesaria la comparecencia pues su oportunidad procesal feneció con la enunciación de los hechos de la demanda, además, el interrogatorio de parte fue concebido para que, únicamente la contraparte solicite la comparecencia de su contradictor, para procurar la confesión, por lo que resulta improcedente que la misma parte se interrogue.

6.5. Pruebas de oficio (Artículo 213[3] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

6.5.1. Documentales

Por Secretaría líbrese Oficio con destino a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue lo siguiente:

a. Certificación de la totalidad de contratos de prestación de servicios, suscritos ente la entidad y la señora **Carolina Riaño Martínez**, identificada con C.C. No. 52.838.478, la cual debe contener, número de contrato, objeto, fecha de inicio y fecha de terminación de cada uno de ellos.

b. Copia íntegra y legible del acto o actos administrativos mediante los cuales se estableció el manual de funciones, cantidad de cargos, requisitos de formación académica y experiencia, entre los años 2017 y 2021, para el cargo de Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar Área Salud de la entidad.

Si cumplido el término otorgado no se hubiera allegado la prueba documental decretada, **por Secretaría** reitérese su solicitud, para que en el término de cinco (5) días sea aportada, sin necesidad de auto que lo ordene.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

7. Fecha de audiencia de pruebas

[3] Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado, se fijará fecha y hora para recibir los testimonios decretados.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **12:18 p.m.** Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3e4c4108-7360-436e-8c12-bcaf9f3f14e8?vcpubtoken=4eafa992-17b6-4635-9254-4b2a99356d1f

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a37678af5dfc73e35181dae4c1be757415bc4ec0ea34e4005f5c78159226d5**
Documento generado en 04/11/2022 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica